

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

2014	18	01	08	P
------	----	----	----	---

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA LLANKAY S.A.

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes primero de Septiembre del año dos mil catorce.- Ante mi Doctor Ángel Augusto Palacios Cabrera, Notario Octavo del Cantón Ambato, comparecen El

\$ 800.00

Se dio una copia

que
)

señor ¹ José Gabriel Carrasco Sánchez, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 0201748530 y ² Jorge Oliver Carrasco Sánchez, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 0201596145.-



Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar y de tránsito por esta ciudad de Ambato.- Legalmente capaces para contratar y obligarse a este acto y dice que

tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: El señor José Gabriel Carrasco Sánchez, de estado civil soltero con número de cédula 0201748530 y Jorge Oliver Carrasco Sánchez, casado con número de cedula 0201596145, ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.-

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los

convenios de las partes y las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LLANKAY S.A. ~~CAPITULO I~~ .- Denominación, Domicilio, objeto, Duración y Plazo.- Artículo 1º.- Denominación.- La compañía se denominará: CONSTRUCTORA LLANKAY S.A., y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Guaranda, provincia de Bolívar. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio Nacional o en Exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo 3º.- Objeto Social. Se dedicará a las Obras de ingeniería civil, como a la construcción de carreteras, calles, casas, puentes y otras vías para vehículos o peatones.- Artículo 4º.- Duración y Plazo. El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- CAPITULO II.- Del Capital.- Artículo 5º.- Capital de las acciones.- El capital social es de OCHOSIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, divididos en OCHOSIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal de 1 dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800.- Artículo 6º.- Título de Acciones.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constatarán en títulos que son firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expandirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el cual se anotarán

Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario Svo. ABOGADO
 Av. Cavallos N° 16-34 y Merz

las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Artículo 7°.- Propiedad de las Acciones.- La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.-

CAPITULO III.- Del Gobierno de la Administración.- Artículo 8°.- Norma General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- Artículo 9°.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo 10°.- Clases de Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo 11°.- Quórum general de la instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos del 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la Junta se instalara con los



accionistas presentes. - Artículo 12º.- Quórum especial de Instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General no se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, y la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale u quórum mayor, para que la junta se instale previa a segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria. - Artículo 13º.- Quórum de decisión.- Salvo la disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo 14º.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- Artículo 15º.- Junta Universal.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se extenderá convocada y quedara valida mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo 16º.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazo.- Corresponde al Presidente: a)

Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario 8vo. ABOGADO
 Av. Cevallos N° 16-34 y Merz

Presidir las reuniones de junta general, ordinarias y extraordinarias.- b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- d) Velar por la buena marcha de la compañía, el presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la junta designe a un nuevo presidente.- e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- f) Suscribir con el secretario de la junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales.- g) Suscribir en unión del Gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía.- Artículo 17°.- Gerente General de la



Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general por un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido el gerente general continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.-

Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas: c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.-

d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías.-

CAPITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo 18°.- Comisario.- La junta general designara un comisario con su respectivo suplente, cada año que comprendan el periodo para el que se nombre al o los comisarios, quienes

tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 19º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidara con la regla al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente.-

CAPITULO VI.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Artículo 20º.- RESERVA LEGAL.- La reserva se formara con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- Artículo 21º.- RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.- Artículo 22º.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del Ejercicio Económico y después de practicadas para la formación de las reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las Acciones pagadas por cada Accionista.- Artículo 23º.- DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo 24º.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de compañías en vigencia, y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. -

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cavallos N° 16-34 y Mera

CAPITULO VII.- Artículo 25°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOSIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 800), y ha sido suscrito y será pagado por los socios de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	A EN ACCIONES (Valor nominal 1 USD cada una)
José Gabriel Carrasco Sánchez	400	400	400
Jorge Oliver Carrasco Sánchez	400	400	400
TOTAL	800	800	800



SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Con forme lo que dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, señores José Gabriel Carrasco Sánchez y Jorge Oliver Carrasco Sánchez declaramos BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. Los socios de la compañía declaran bajo juramento que están domiciliados en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme a lo que dispone el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios en común acuerdo, y BAJO JURAMENTO, designan como Presidente de la

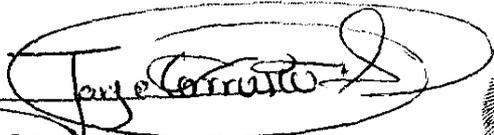
compañía CONSTRUCTORA LLANKAY S.A. al señor Jorge Oliver Carrasco Sánchez, y, como Gerente General al señor José Gabriel Carrasco Sánchez y representante legal de la compañía, quienes ejercerán sus funciones por el período estatuario de dos años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.- AUTORIZACION.- Los señores socios, antes mencionados, autorizan al Abogado Patricio Morales Miranda, para que realice los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía CONSTRUCTORA / LLANKAY S.A., en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica.

QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a OCHOSIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800).

SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor notario, agregar a las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Abogado Patricio Morales Miranda Mat. No. 18-2011-40 C.N.J. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el Abogado patricio Morales, afiliado al Foro de Abogados de Tungurahua con el número 18-2011-40, para la celebración de la

presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo el contenido y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. -

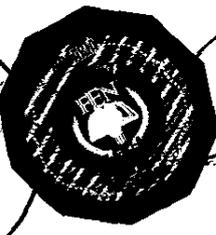
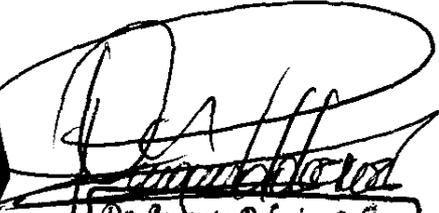

JOSÉ GABRIEL CARRASCO SÁNCHEZ
C.C. 020174853-0



JORGE OLIVER CARRASCO SÁNCHEZ
C.C. 0201596145


f).- EL NOTARIO DR. ÁNGEL AUGUSTO PALACIOS CABRERA. -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. -

EL NOTARIO. -




Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. AGROPECUARIO
 V688312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CARRASCO ESPINOZA JORGE OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SANCHEZ JIMENEZ TERESITA DE JESUS
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2013-01-23
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-23

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CIUDADANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REGULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: CARRASCO SANCHEZ JOSE GABRIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR ECHEANDIA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1982-08-21
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº: 020174853-0

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
 004 - 0045 0201748530
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CARRASCO SANCHEZ JOSE GABRIEL

BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA ECHEANDIA
 ECHEANDIA PARROQUIA 1
 CANTÓN ZONA

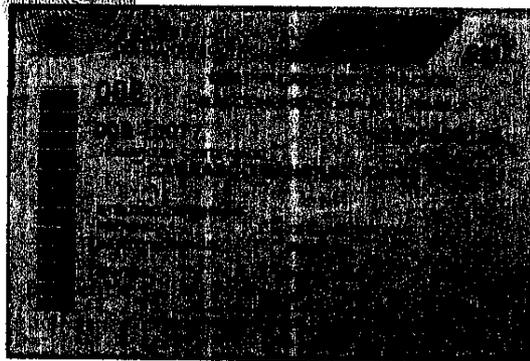
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA OCTAVIA
 AMBATO



Jorge Estrada

A fingerprint is visible on the left side of the text. The name "Jorge Estrada" is written in a cursive script and is circled with a hand-drawn oval.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE RESERVA: 7666073
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0201748530 CARRASCO SANCHEZ JOSE GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA LLANKAY S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2014 1:46:21 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 32FQ55 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

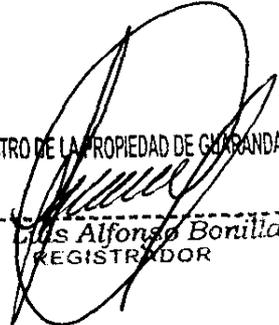
CONSTRUCTORA LLANKAY S.A.

RAZON: Queda anotada e inscrita, bajo los números 85 del Repertorio y 80 del Registro MERCANTIL, a las OCHO horas.- Guaranda, Septiembre 15 del 2014.-

Certifico.- EL REGISTRADOR.-


W.R.G.V.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA


Dr. Luis Alfonso Bonilla
REGISTRADOR

